

Roberto Mora Palacios

S E R I E

Para ENTENDER

CÓMO FUNCIONAN LA DISTRITACIÓN
Y LA GEOGRAFÍA ELECTORALES
EN COSTA RICA



Editorial
IFED-TSE
2 0 2 5

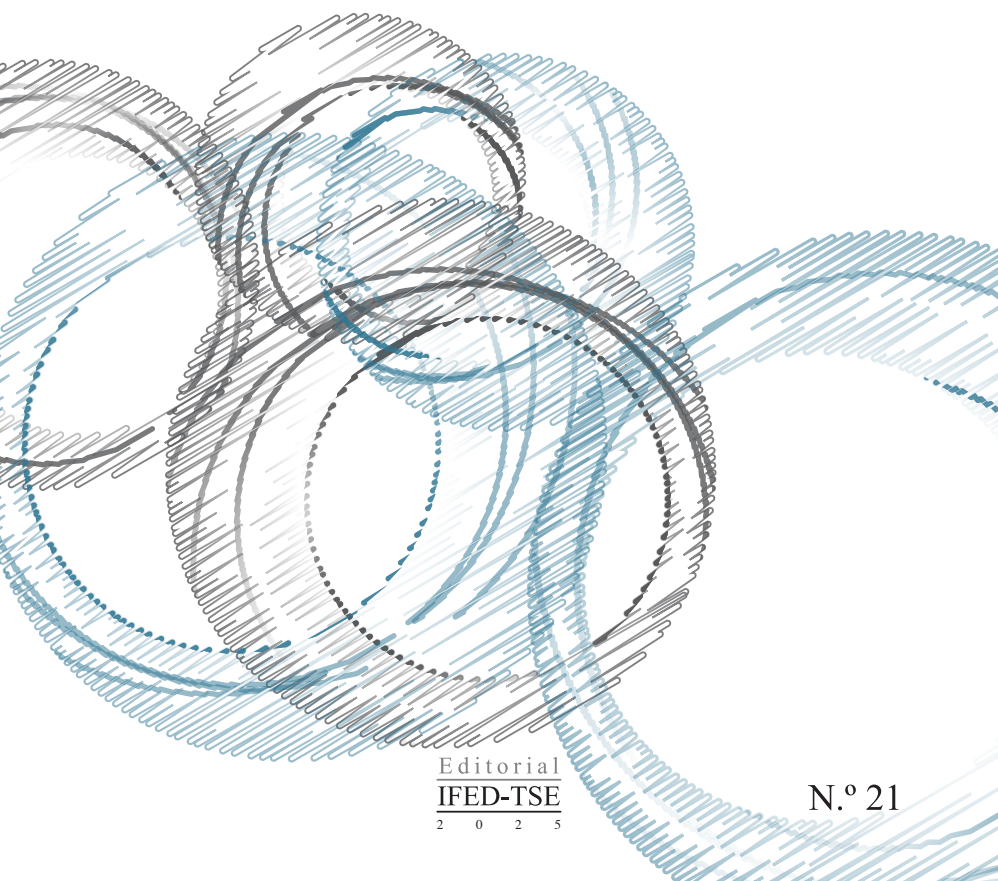
N.º 21

Roberto Mora Palacios

S E R I E

Para ENTENDER

CÓMO FUNCIONAN LA DISTRITACIÓN
Y LA GEOGRAFÍA ELECTORALES
EN COSTA RICA



Editorial
IFED-TSE
2 0 2 5

N.º 21

324.609
M-827-p

Mora Palacios, Roberto

Para entender cómo funcionan la geografía y la distribución electorales en Costa Rica / Roberto Mora Palacios -- San José, Costa Rica : Tribunal Supremo de Elecciones.Instituto de Formación y Estudios en Democracia, 2025.
25 páginas. -- (Colección Gestión de Conocimiento ; 21 : Serie Para Entender)

ISBN 978-9930-521-93-9

1. Distritos electorales. 2. Domicilio electoral 3. Distribución de electores.
4 Geografía electoral. I. Título.

CDOC-IFED

DOI 10.35242/TSE_2025_2

Instituto de Formación y Estudios en Democracia

Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica

Apartado: 2163-1000, San José

Web: <https://www.tse.go.cr>

Primera edición, 2025

Consejo Editorial:

Hugo Picado León (director)

Ileana Aguilar Olivares (editora)

Mariela Castro Ávila

Rocío Montero Solano

Corrección de texto:

Johanna Barrientos Fallas

Diseño de portada:

Alex González González

Tabla de contenidos

Siglas utilizadas	6
Presentación	7
Relevancia del tema	7
Conceptos clave	8
División territorial administrativa	10
1. Actualización de la división territorial administrativa.....	11
2. Congelamiento de la división territorial administrativa antes de las elecciones.....	12
3. Plazo para formular y publicar la división territorial administrativa.....	14
División territorial electoral.....	15
1. Distritación electoral.....	16
2. Actualización de la división territorial electoral.....	17
3. Plazo para actualizar y presentar la división territorial electoral	19
4. Circunscripciones electorales de voto en el extranjero	19
Interrelación entre las divisiones territoriales administrativa y electoral.....	20
1. La representación cartográfica y los visores digitales.....	23
Reflexiones finales.....	24
Referencias	26

Siglas utilizadas

Comisión Nacional de División Territorial Administrativa	CNDTA
Contraloría Electoral	CE
Distrito electoral.....	DE
División territorial administrativa	DTA
División territorial electoral.....	DTE
Instituto Geográfico Nacional.....	IGN
Reglamento para la Formulación de la División Territorial Electoral	RFDTE
Sistema Nacional de Información Territorial.....	SNIT
Tribunal Supremo de Elecciones.....	TSE
Visor Cartográfico de la División Territorial Electoral	VCDTE

PARA ENTENDER CÓMO FUNCIONAN LA DISTRITACIÓN Y LA GEOGRAFÍA ELECTORALES EN COSTA RICA

*Roberto Mora Palacios**

PRESENTACIÓN

La serie Para Entender, publicada por el Instituto de Formación y Estudios en democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), constituye un esfuerzo editorial dirigido a producir materiales de rigor académico, pero con lenguaje y formato sencillos, accesibles para toda persona interesada en temas de democracia electoral.

RELEVANCIA DEL TEMA

Todo país o Estado requiere una delimitación territorial que permita su distribución en unidades administrativas y funcionales, las cuales determinan el ordenamiento geográfico, electoral y político-administrativo de la sociedad y de las dinámicas propias de la ciudadanía. Las divisiones territoriales en Costa Rica, tanto la político-administrativa como la electoral, no son meras líneas en un mapa, sino estructuras que impactan directamente en la

* Costarricense. Geógrafo. Licenciado en Ciencias Geográficas con énfasis en Ordenamiento Territorial por la Universidad Nacional de Costa Rica. Encargado de la Unidad Verificación de Domicilio Electoral y División Territorial Electoral en la Contraloría Electoral. Correo electrónico: rmorap@tse.go.cr

representación política, la administración local, la logística electoral y la equidad territorial.

La información contenida en la división territorial electoral debe coincidir con la división político-administrativa. Sin esa correspondencia se verían afectadas las realidades sociales locales, y se correría el riesgo de perpetuar condiciones poco favorables para los habitantes de un lugar y de reducir la conexión entre la ciudadanía y sus representantes.

Aunque el sistema actual de elaboración de la división territorial administrativa aporta estabilidad y claridad electoral, también enfrenta oportunidades de mejora dada su rigidez y su falta de ajuste frente a la diversidad, la dinámica territorial y los cambios demográficos que crean nuevos retos en la distribución y ordenamiento territorial y electoral del país.

CONCEPTOS CLAVE

Cantón: división administrativa intermedia. Los cantones son las unidades en que se dividen las provincias y poseen un gobierno local (municipio). Cada cantón tiene su propio alcalde y concejales elegidos por votación popular (RFDTE, 2014, art. 1).

Centro o cabecera electoral: categoría asignada a un poblado o comunidad donde confluyen otros poblados del distrito electoral; corresponde al lugar donde se instaura el centro de votación.

Circunscripción: división, límite, acotamiento, demarcación de un espacio geográfico definido según un objetivo, el cual puede ser electoral, administrativo, militar o eclesiástico.

Coberturas o capas cartográficas: representación de diferentes tipos de información geográfica sobre un mapa. Estas capas se superponen para crear una visualización completa y detallada de un área. Cada capa contiene información específica.

Distrito administrativo: delimitación político-administrativa más pequeña definida dentro del territorio nacional. Esta división permite gestionar y distribuir responsabilidades administrativas, funciones públicas o servicios a nivel local en un área específica, ya sea para fines electorales, de servicios públicos o de organización administrativa. También se define como una subdivisión del cantón con un concejo de distrito que vela por los intereses locales (RFDTE, 2014, art. 1).

Distrito electoral: unidad geográfica electoral empleada por el TSE, mediante la cual se agrupan poblados a los que se les asigna una cabecera en la que se establecerán centros de votación para el ejercicio del sufragio. Todo distrito electoral tiene un nombre o topónimo y un código que lo identifica y diferencia del resto de distritos electorales del país. Los nombres de los distritos electorales corresponden al topónimo o designación por el que las autoridades y/o sus pobladores conocen el lugar (RFDTE, 2014, art. 1).

División territorial administrativa: distribución político-administrativa del territorio nacional a cargo del Poder Ejecutivo. Conforme a la Constitución Política, el

país se divide en provincias que a su vez se subdividen en cantones y estos en distritos administrativos (RFDTE, 2014, art. 1).

División territorial electoral: distribución del territorio nacional, a partir de su división político-administrativa, para crear circunscripciones electorales con el objetivo de brindar la mayor comodidad posible al electorado, conforme al artículo 143 del Código Electoral (RFDTE, 2014, art. 1).

Ordenamiento territorial electoral: distribución espacial equidistante de los centros electorales en un territorio determinado con base en las variables de población, accesibilidad, distancia e infraestructura instalada.

Poblado: conjunto de personas que habitan un espacio geográfico determinado. Todo poblado tiene un nombre o topónimo que lo identifica y lo diferencia del resto de poblados del país. Igualmente, todo poblado que aparezca en la DTE deberá estar circunscrito a un distrito electoral (RFDTE, 2014, art. 1).

Provincia: unidad administrativa de mayor jerarquía y dimensión territorial del país. En la actualidad son siete provincias: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón (RFDTE, 2014, art. 1).

DIVISIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA

La primera división territorial administrativa de Costa Rica se estableció en 1848, con la creación de las provincias,

cantones y distritos parroquiales¹. Este cambio se formalizó con la Constitución Política de 1848 y la Ley 36 del 7 de diciembre del mismo año.

Antes de esta fecha, el territorio costarricense había tenido otras divisiones, como departamentos y distritos, pero la Constitución de 1848 marcó la creación formal de las provincias como unidades administrativas mayores, seguidas por los cantones y distritos parroquiales. En concreto, la Ley 36 estableció las siguientes provincias: San José, Alajuela, Cartago, Heredia y Guanacaste, cada una con sus respectivos cantones y distritos parroquiales. Este fue un paso importante en la organización territorial de Costa Rica como república independiente.

Las divisiones territoriales constituyen la estructura organizacional de un país, pues permiten su distribución y delimitación en diferentes niveles. En ese sentido, la división político-administrativa tiene rango constitucional, y define y delimita el territorio nacional por circunscripciones en provincias, cantones y distritos administrativos.

1. Actualización de la división territorial administrativa

La Ley 4366 del 19 de agosto de 1969 crea la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, que es la responsable de actualizar la división territorial administrativa. Está integrada por el ministro de Gobernación, el director del Instituto Geográfico Nacional y el de la Dirección General de Estadística y Censos; y se encarga de recibir y estudiar todas las solicitudes de

¹ Históricamente, eran divisiones territoriales que combinaban funciones administrativas y religiosas. En un principio, servían para administrar servicios sociales, electorales y organizar la vida religiosa de una comunidad en torno a una iglesia (Batalla Rivera, E., 1977).

creación de unidades territoriales y problemas limítrofes. Su sede es el Instituto Geográfico Nacional, el cual, después del estudio de la comisión, será el encargado de realizar la cartografía y la delimitación oficial de la actualización de la DTA (Ley 4366, 1969).

2. Congelamiento de la división territorial administrativa antes de las elecciones

En el contexto electoral, la DTA es fundamental porque sirve como base para la elaboración de la división territorial electoral que organiza y estructura el padrón electoral, las juntas receptoras de votos y las circunscripciones en las que se elige a los representantes populares. Por ello, cualquier cambio en la DTA puede impactar significativamente en la organización de un proceso electoral.

2.1 Fundamento legal

Con el objetivo de garantizar estabilidad jurídica, transparencia y confianza en el proceso electoral, la Ley 6068 del 11 de julio de 1977 establece, como medida precautoria, que la DTA no puede modificarse durante los 14 meses previos a una elección nacional. Este principio es conocido como el *congelamiento de la DTA*:

Declárase invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los catorce meses anteriores a todas las elecciones nacionales de Presidente y Vicepresidentes. En consecuencia, no podrán ser creadas nuevas circunscripciones y administrativas durante ese lapso. (Ley 6068, art. 1)

Esto implica que durante ese periodo:

- No pueden crearse nuevos cantones o distritos administrativos.
- No pueden modificarse los límites territoriales existentes.
- No pueden cambiarse las denominaciones de divisiones administrativas.
- No se pueden trasladar centros de población de un distrito o cantón a otro.

Esta disposición está orientada a impedir que cambios territoriales de último momento afecten el equilibrio electoral, generen confusión entre los electores o sean utilizados con fines políticos (como el efecto salamandra o manipulación electoral a través de la redefinición de circunscripciones²). El congelamiento de la DTA es una medida que refuerza la integridad del proceso electoral, pues al impedir cambios territoriales en el periodo inmediato previo a una elección, se protege la equidad, la transparencia y la seguridad jurídica. Asimismo, esta norma:

- Obliga a las municipalidades y al Poder Legislativo a planificar con antelación cualquier reforma territorial.
- Refuerza el rol del TSE como garante de la legalidad y estabilidad del proceso electoral.
- Ofrece certeza a los votantes sobre en qué distrito o cantón deben ejercer su voto.

² Nicolás Geodert (2022), en su artículo “La teoría detrás del *gerrymandering*”, lo definió como la manipulación de las circunscripciones y límites electorales de un territorio con el objetivo de producir un efecto determinante sobre los resultados electorales.

2.2 Justificación

El congelamiento de la DTA responde a varios principios fundamentales que buscan la estabilidad jurídica del país mediante una elección desarrollada sobre bases sólidas y previsibles. Cambiar la DTA poco antes de las elecciones podría crear conflictos legales sobre cuál versión de la división territorial es la vigente.

La transparencia y confianza que los electores, partidos políticos y autoridades deben tener sobre la claridad de los límites y características del territorio donde se llevará a cabo el proceso electoral es determinante, ya que la incertidumbre de sus límites territoriales podría dar lugar a denuncias de manipulación. Es importante que exista una eficiencia administrativa en el proceso electoral; lo que implica una gran logística: definir circunscripciones, distribuir materiales, capacitar personal y organizar votaciones. Cualquier cambio territorial en los meses previos afectaría esta organización.

3. Plazo para formular y publicar la división territorial administrativa

El plazo legal para la publicación de la DTA se establece en el Código Electoral, artículo 143, el cual señala que el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de formular y publicar la DTA al menos 12 meses antes de la elección presidencial. En la actualidad, la publicación se efectúa en el diario oficial La Gaceta, y debe contener la versión oficial y vigente de la división territorial administrativa que será utilizada para organizar y ejecutar el proceso electoral correspondiente. Este plazo mínimo de 12 meses tiene como propósito:

- Garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad del marco territorial electoral.
- Permitir al Tribunal Supremo de Elecciones preparar y organizar adecuadamente los comicios.
- Evitar que cambios de última hora en la división territorial afecten el desarrollo transparente y ordenado del proceso electoral.

3.1 Consecuencias del incumplimiento del plazo

Como se ha indicado, la elaboración y revisión de la DTA es labor del Instituto Geográfico Nacional y otras instancias técnicas del Estado que colaboran con la actualización cartográfica y territorial del país, la cual debe ser remitida al Poder Ejecutivo para su validación. Si el Poder Ejecutivo no acata el plazo legal establecido para cumplir dichos procedimientos, se arriesgaría la legalidad y legitimidad del proceso electoral, ya que podrían usarse divisiones territoriales desactualizadas o incorrectas. Además, el TSE podría verse limitado en su capacidad de organizar elecciones precisas y justas, ya que afectaría la distribución correcta de los electores y su derecho al sufragio.

DIVISIÓN TERRITORIAL ELECTORAL

La primera división territorial electoral de Costa Rica, tal como se entiende actualmente, se estableció con la creación del Código Electoral de 1946. Posteriormente, el TSE emitió decretos que definieron y ajustaron la división territorial electoral, como el Decreto n.º 11 que entró en vigor en las elecciones de 2006 el cual da origen a la generación de una versión actualizada de la DTE cada dos años o para cada proceso electoral.

1. Distritación electoral

La distritación electoral se refiere al proceso que se utiliza para dividir los distritos administrativos en distritos electorales a fin de brindar comodidad al electorado para la emisión del voto. Los distritos electorales, generalmente, coinciden y utilizan los límites de los distritos administrativos; y habitualmente emplean escuelas públicas como centros de votación; y otros inmuebles, como cárceles, consulados (en el caso de voto en el extranjero) y lugares remotos del país, como la Isla del Coco.

El Código Electoral establece en su artículo 12 inciso k que al TSE le corresponde la formulación y publicación de la DTE y, en su artículo 143 lo faculta para dividir los distritos administrativos en dos o más distritos electorales para facilitar el voto, siempre que cumpla los plazos constitucionales y legales.

El código utilizado para la nomenclatura de cada distrito electoral se conforma de 4 niveles correspondientes a cada circunscripción de la DTA y la DTE. La creación y configuración de estos códigos utilizados en la DTE se determina usando el código de la provincia de primero; de segundo, el código del cantón; de tercero, el código del distrito administrativo y, por último, el código electoral, el cual se crea usando un número consecutivo histórico de los distritos electorales según se han ido creando e incluyendo en cada uno de los diferentes cantones. Por ejemplo, el código para el distrito electoral Carmen, distrito administrativo Carmen, cantón San José en la provincia de San José es: 10101011 (figura 1).

Figura 1

Desglose del código de distrito electoral

1	01	01	011
San José	San José	Carmen	Carmen
Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral

2. Actualización de la división territorial electoral

El Tribunal Supremo de Elecciones, mediante la Contraloría Electoral, gestiona el mantenimiento y actualización periódica de la DTE, con base en el RFDTE (Decreto n.º 6 de 2014). En este procedimiento, “el TSE crea, elimina, reubica o refunde un distrito electoral, en virtud de un cambio sustancial en sus condiciones originales” (art. 1, inciso d). También puede conllevar el cambio de nombre, coordenadas y/o simbología de un poblado o distrito electoral.

Para actualizar la DTE se realizan estudios geográficos-electorales a cargo de profesionales en geografía, los cuales ejecutan tres procesos: un estudio previo, un estudio en campo y una validación en conjunto con el contralor electoral. Después de dicha validación, se elabora un documento que contiene la última versión de la DTA oficial, fusionada con la propuesta de la nueva distritación electoral de la DTE.

Estos estudios se llevan a cabo con base en las solicitudes ingresadas internas (otras dependencias del TSE) o

externamente, y las solicitudes de oficio que se tramitan por estudios propios de la Contraloría Electoral. Las solicitudes externas pueden ser presentadas por representantes de asociaciones de desarrollo comunal u organizaciones vecinales, concejos municipales y comités ejecutivos de los partidos políticos, según lo establecido en el Reglamento para la Formulación de la División Territorial Electoral y dentro de los plazos legales establecidos (RFDTE, 2014, art. 6 inciso b).

2.1 Categorías y criterios de cambios en los distritos electorales

Las categorías relativas a la gestión de cambios en los distritos electorales son las siguientes:

1. Creación: División de un distrito administrativo en dos o más distritos electorales.
2. Eliminación: Eliminación de un distrito electoral porque deja de cumplir los requisitos mínimos para su existencia y/o funcionalidad.
3. Reubicación: Traslado de la cabecera del distrito electoral de un poblado a otro por la pérdida de su funcionalidad.
4. Refundición: Traslado de los poblados y electores de un distrito electoral que perdió funcionalidad a otro (RFDTE, 2014, art. 1).

También se realizan modificaciones a nivel de distritos electorales (cambios en la nomenclatura, en la categoría, en la simbología y en sus coordenadas). Igualmente, se pueden llevar a cabo actualizaciones a nivel de poblados, como las unidades más pequeñas de estudio por parte de

la DTE, según las siguientes categorías: incluir, modificar, reubicar y eliminar.

3. Plazo para actualizar y presentar la división territorial electoral

Dentro de los once meses y quince días anteriores a las elecciones generales o municipales, el TSE no admitirá a estudio ninguna solicitud externa para dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales (RFDTE, 2014, art. 5); y con base en lo dispuesto en el artículo 143 del Código Electoral, el TSE no podrá crear distritos electorales o modificarlos en los ocho meses anteriores a las elecciones nacionales o municipales. El TSE tiene como plazo final para decretar la actualización de la DTE los ocho meses anteriores a las elecciones generales o municipales.

4. Circunscripciones electorales de voto en el extranjero

Desde 2014, los costarricenses que estén en el extranjero pueden votar en embajadas y consulados, pero solo para las elecciones presidenciales y referendos nacionales. Esto es posible mediante un sistema de empadronamiento que les asigna a los electores en el extranjero un código electoral propio del país y consulado donde emitirán el voto. Este sistema coexiste con la DTE mediante un listado de consulados que se actualiza para cada proceso electoral, en los que se habilita la emisión del voto a los costarricenses.

INTERRELACIÓN ENTRE LAS DIVISIONES TERRITORIALES ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL

Dos divisiones, una misma realidad territorial. La organización del territorio de un país requiere herramientas legales y técnicas que definan con claridad los espacios geográficos sobre los que actúan los poderes públicos, la ciudadanía y las instituciones democráticas. En Costa Rica, esa organización se manifiesta a través de las dos grandes estructuras territoriales citadas: la división territorial administrativa y la división territorial electoral.

Aunque ambas divisiones coexisten en el mismo espacio geográfico, cumplen funciones distintas y están reguladas por normativas, instituciones y plazos diferentes, están profundamente interrelacionadas, ya que la DTE se construye a partir de la DTA. Por tanto, cualquier modificación en la DTA tiene un impacto directo en la configuración electoral del país.

Tabla 1*Relevancia de las divisiones territoriales*

División territorial	Relevancia
Provincias: Circunscripciones legislativas nacionales	Permiten representación proporcional y estructuración nacional.
Cantones: Unidades autónomas de gobierno municipal	Gestionan servicios locales y desarrollo cercano.
Distritos administrativos: Subdivisiones más pequeñas del cantón	Establecen la coordinación y comunicación entre los gobiernos locales y las comunidades.
Distritos electorales: Subdivisiones de los distritos administrativos para la instalación de juntas y logística electoral	Distribuyen y mejoran la accesibilidad y la eficiencia en los procesos electorales.

Tabla 2*Características de las divisiones territoriales administrativa y electoral*

Criterio comparativo	División territorial administrativa	División territorial electoral
Finalidad	Organización administrativa, política y legal del territorio nacional. Tiene efectos administrativos, judiciales, de planificación, fiscales y sociales.	Organización técnica y logística del proceso electoral. Define distritos electorales, ubicación de sus cabeceras, identificación de los centros de votación y juntas receptoras de votos.
Responsabilidad	Elaborada, gestionada y actualizada por la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, integrada por representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo.	Tribunal Supremo de Elecciones.
Base legal	Ley 4366 de 1969 (Ley sobre División Territorial Administrativa).	Artículo 143 del Código Electoral y Reglamento para la Formulación de la División Territorial Electoral.
Actualización	Cada dos años por decreto ejecutivo (fuera del período de congelamiento).	Cada dos años, pero puede actualizarse después del proceso electoral.
Herramienta cartográfica	SNIT-IGN.	VCDTE.

1. La representación cartográfica y los visores digitales

Actualmente el uso de sistemas de información geográfica y programas de generación de cartografía digital han permitido crear plataformas de acceso público, como los visores cartográficos, que brindan información territorial correspondiente a la DTE y DTA. Estas herramientas fortalecen la transparencia, la participación ciudadana y la eficiencia administrativa, ya que permiten que los actores políticos, técnicos y ciudadanos comprendan la estructura territorial del país desde distintas perspectivas. Respecto de la DTA, la plataforma que emplea se denomina SNIT y en el caso de la DTE, esta utiliza el VCDTE.

a) SNIT

- Administrado por el Instituto Geográfico Nacional.
- Muestra los límites de provincias, cantones y distritos administrativos.
- Es de consulta pública y sirve de base para la planificación institucional.

b) VCDTE

- Actualizado por el TSE.
- Permite consultar la ubicación precisa de distritos electorales, poblados y centros de votación.
- Es clave para la organización de elecciones y para la consulta ciudadana.

REFLEXIONES FINALES

La división territorial de un país, lejos de ser un simple ejercicio cartográfico, representa la columna vertebral de su organización política, administrativa y electoral. En el caso de Costa Rica, tanto la división territorial administrativa como la división territorial electoral constituyen pilares fundamentales para garantizar la gobernabilidad, la equidad y la participación democrática.

La DTA y la DTE no solo delimitan espacios, también determinan el acceso a derechos, servicios y representación política. Por lo tanto, una adecuada articulación entre ambas es vital para que los procesos electorales sean inclusivos, transparentes y justos. No obstante, esta interrelación enfrenta retos significativos, entre los cuales se destacan:

- Desfase entre actualizaciones: a veces, los cambios en la DTA no se reflejan de inmediato en la DTE, lo que puede generar confusión o duplicidad de información.
- Crecimiento poblacional desigual: las zonas urbanas crecen más rápido que lo que permite la creación de nuevas circunscripciones; esto afecta la proporcionalidad electoral.
- Falta de coordinación interinstitucional: aunque cada división es responsabilidad de distintas entidades, es fundamental mantener una comunicación técnica y operativa fluida para evitar conflictos y garantizar coherencia territorial.

La legislación vigente y el congelamiento de la DTA previo a las elecciones buscan preservar la estabilidad y legalidad del sistema electoral, pero también evidencian la necesidad de planificar con más antelación las reformas territoriales. En ese sentido, un correcto entendimiento y coordinación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo debe buscar que ambas divisiones permitan una organización electoral más eficiente y que fortalezca la seguridad jurídica y la confianza en los procesos electorales.

Del mismo modo, el uso de herramientas tecnológicas como los visores cartográficos SNIT y VCDTE representa un paso adelante en transparencia y acceso a la información por parte de la ciudadanía, pero requiere acompañamiento técnico continuo y compromiso político para mantener actualizadas las diferentes coberturas que componen la cartografía.

En síntesis, entender y fortalecer la división territorial no es solo tarea de instituciones públicas, sino que también involucra un compromiso de la sociedad civil, los partidos políticos y la ciudadanía en general. Una división territorial bien estructurada y coordinada es sinónimo de democracia, transparencia, accesibilidad y mejor distribución. Apostar por su mejora continua es apostar por un país más representativo.

REFERENCIAS

Batalla Rivera, E. (1977) Concejo de distrito y síndicos. *Revista de Ciencias Jurídicas* (32), 60-71.

Código Electoral. Ley 8765 de 2009. 2 de septiembre de 2009 (Costa Rica). <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>

Constitución Política de la República de Costa Rica. 7 de noviembre de 1949 (Costa Rica). <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>

Geodert, N. (2022). *La teoría detrás del gerrymandering: el trazado de distritos en Estados Unidos*. Universidad de Oxford.

Instituto Geográfico Nacional (IGN). (s. f.). *Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT)*. https://www.snitcr.go.cr/ign_ign

Ley 4366 de 1969. Sobre la división territorial administrativa. 23 de agosto de 1969. La Gaceta, n.º 190.

Ley 6068 de 1977. Declara invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los catorce meses anteriores a todas las elecciones nacionales de Presidente y Vicepresidentes y reforma Código Electoral. 20 de julio de 1977. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=898&nValor3=963&strTipM=TC

Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (2014). Decreto n.º 06-2014. Reglamento para la Formulación de la División Territorial Electoral. 20 de noviembre de 2014. La Gaceta n.º 235 del 5 de diciembre de 2014. <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/reglamentoformulaciondivisionterritorial.pdf>

Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (s. f.). *Visor Cartográfico de la División Territorial Electoral (VCDTE)*. <https://www.tse.go.cr/vcdte/> <https://www.tse.go.cr/visor-cartografico.html>

La serie ***Para Entender***, publicada por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), constituye un esfuerzo editorial dirigido a producir materiales de rigor académico, pero con lenguaje y formatos sencillos, accesibles para toda persona interesada en temas de democracia electoral.



San José, Costa Rica. Costado oeste del Parque Nacional, calle 15, avenidas 1 y 3.
Apartado 2163-1000 • Tel. (506) 2287-5436 / 5437 • Fax. (506) 2287-5612

Correo: ifed@tse.go.cr

www.tse.go.cr

ISBN: 978-9930-521-93-9



9 789930 521939

Impresión: Imprenta Nacional